



## PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

### LEY 1339 DE 2009

(julio 24)

*por medio de la cual se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de obras en el municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la vinculación de la Nación y el Congreso de la República al primer cincuentenario de su fundación.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la celebración de los cien años del municipio de Calima El Darién en el departamento del Valle del Cauca, que se cumplirán en el mes de septiembre de 2007.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales que se requieran para vincularse a la conmemoración del centenario del municipio de Calima El Darién, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre las que se encuentran:

Remodelación del Parque Los Fundadores y peatonalización de la carrera 10 entre carreras 6ª y 7ª.	\$287.157.673
Construcción de una Tarima Permanente.	\$62.521.934
Construcción del Auditorio Municipal.	\$430.157.701
<b>TOTAL</b>	<b>\$779.837.308</b>

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenios interadministrativos entre la Nación y el departamento del Valle del Cauca y/o el municipio de Calima El Darién.

Artículo 4°. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Hernán Andrade Serrano.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Ramón Otero Dajud.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Germán Varón Cotrino.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de julio de 2009.

*ÁLVARO URIBE VÉLEZ*

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Fabio Valencia Cossio.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

### LEY 1340 DE 2009

(julio 24)

*por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto actualizar la normatividad en materia de protección de la competencia para adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y optimizar las herramientas con que cuentan las autoridades nacionales para el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional.

Artículo 2°. *Ambito de la ley.* Adiciónase el artículo 46 del Decreto 2153 de 1992 con un segundo inciso del siguiente tenor:

Las disposiciones sobre protección de la competencia abarcan lo relativo a prácticas comerciales restrictivas, esto es acuerdos, actos y abusos de posición de dominio, y el régimen de integraciones empresariales. Lo dispuesto en las normas sobre protección de la competencia se aplicará respecto de todo aquel que desarrolle una actividad económica o afecte o pueda afectar ese desarrollo, independientemente de su forma o naturaleza jurídica y en relación con las conductas que tengan o puedan tener

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**